

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG05/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2003.

ANTECEDENTES

I. EL 15 DE AGOSTO DE 1990 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUEDANDO ABROGADO EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1986, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE FEBRERO DE 1987, ASI COMO SUS REFORMAS Y ADICIONES DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1987, PUBLICADAS EN EL CITADO ORGANO INFORMATIVO EL 6 DE ENERO DE 1988.

II. EL ARTÍCULO DECIMO QUINTO TRANSITORIO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEÑALABA A LA LETRA: “ EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS a) Y b) DEL ARTÍCULO 49 DE ESTE CODIGO SE OTORGARA A PARTIR DE 1992 CONFORME A LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1991. DURANTE 1990 Y 1991 LOS PARTIDOS POLITICOS SEGUIRAN RECIBIENDO EL FINANCIAMIENTO PUBLICO ACORDADO POR LA COMISION FEDERAL ELECTORAL PARA EL TRIENIO 1989-1991.

EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PREVISTO EN LOS INCISOS c) Y d) DEL ARTÍCULO 49 ESTE CODIGO PODRA SER OTORGADO PARA EL AÑO DE 1991, SEGUN LO ACUERDE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; EN CASO CONTRARIO, ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE 1992”.

III. LA EXTINTA COMISION FEDERAL ELECTORAL REALIZO LOS CALCULOS PARA OTORGAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL TRIENIO 1989-1991, Y PARA EFECTOS DE ESE ACUERDO SE CONSIDERA UN COSTO MINIMO DE CAMPAÑA DE \$43,750.00 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), QUE MULTIPLICADO POR 2,190 CANDIDATOS A DIPUTADOS REGISTRADOS ARROJABA LA SUMA DE \$95'812,500.00 (NOVENTA Y CINCOMILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). DICHO MONTO SE DISTRIBUYO ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 1989 SE ENTREGO EL 20% DEL TOTAL, QUE ASCENDIA A \$19'162,500.00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); EN 1990, EL 30%, QUE ASCENDIA A \$28'743,750.00 (VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); Y PARA 1991, EL 50% QUE ASCENDIA A \$47'906,250.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). LA DISTRIBUCION INICIAL SE REALIZO TOMANDO EN CONSIDERACION LA VOTACION Y LAS CURULES DE CADA PARTIDO POLITICO.

IV. EL 21 DE DICIEMBRE DE 1990 Y 7 DE ENERO DE 1991, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACORDO, EN ATENCION A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 15o. TRANSITORIO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, APROBAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: ACTIVIDAD ELECTORAL (LO AUTORIZADO POR LA COMISION FEDERAL ELECTORAL CON UN INCREMENTO DEL 38.39%); ACTIVIDADES GENERALES (SOLO SE CONCEDIO A LOS PARTIDOS CON REGISTRO CONDICIONADO); SUBROGACION DEL ESTADO Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS. ESTAS ULTIMAS FUERON COMPROBADAS Y PAGADOS POR BIMESTRE.

V. PARA EL AÑO DE 1992, EN LO RELATIVO AL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EL CONSEJO GENERAL APLICO EN SUS TERMINOS EL ARTÍCULO 49 DEL CITADO CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. PARA ELLO, SE ELABORO UN ESTUDIO PARA DETERMINAR LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA DE DIPUTADO Y UNA DE SENADOR, LOS CUALES SE MULTIPLICARIAN POR EL NUMERO DE CANDIDATOS. LA SUMA DE AMBAS CANTIDADES CONSTITUIRIA EL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDAD ELECTORAL ASIGNABLE A LOS PARTIDOS POLITICOS. EL MONTO TOTAL SERIA REPARTIDO EN TRES AÑOS, A SABER: EL 20% EN 1992; EL 30% EN 1993 Y EL 50% EN 1994. RESPECTO AL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES GENERALES SE CALCULO SOBRE LA BASE DE UN 10% DEL FINANCIAMIENTO TRIANUAL POR ACTIVIDAD ELECTORAL Y SE DISTRIBUYO EN FORMA IGUALITARIA A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS. RESPECTO AL FINANCIAMIENTO RELATIVO A LA SUBROGACION DEL ESTADO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS LEGISLADORES HABRIAN DE APORTAR PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS PARTIDOS, EL CUAL SE CALCULABA PARTIENDO DE LAS DIETAS NETAS DE DIPUTADOS Y SENADORES. EL 50% DE ESTAS SE AGRUPABAN POR FRACCION PARLAMENTARIA Y SE ASIGNABAN A SUS PARTIDOS. FINALMENTE, EL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALIZARON LOS PARTIDOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, SE CALCULABA ASIGNANDO A CADA PARTIDO UN 50% DE LOS GASTOS

EROGADOS CONFORME A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA PRESENTADA Y SE APEGARA AL REGLAMENTO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDIO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

VI. EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1993, SE PUBLICARON REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LAS CUALES EL REGIMEN DE FINANCIAMIENTO PUBLICO SE VIO AUMENTADO POR EL DENOMINADO CONCEPTO: "DESARROLLO DE LOS PARTIDOS POLITICOS". DICHO FINANCIAMIENTO SE CALCULARIA CON BASE EN EL 5% DEL FINANCIAMIENTO TRIANUAL Y SOLO SE OTORGARIA A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HUBIEREN OBTENIDO EN LA ELECCION ANTERIOR, ENTRE EL 1% Y EL 5% DE VOTACION, ASIGNANDOSE UNICAMENTE, HASTA POR TRES AÑOS CONSECUTIVOS. NINGUN PARTIDO PODRIA RECIBIR CADA AÑO MAS DE LA QUINTA PARTE DEL TOTAL CALCULADO. LOS DEMAS TIPOS DE FINANCIAMIENTO CONTINUABAN OTORGANDOSE SOBRE LAS MISMAS BASES DE CALCULO ES DECIR, LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS Y SENADORES, Y SU DISTRIBUCION SE REALIZABA CON BASE EN VOTOS OBTENIDOS EN LA ULTIMA ELECCION DE DIPUTADOS.

VII. EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 22 DE AGOSTO DE 1996, SE PUBLICARON, ENTRE OTRAS, LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE EN SU BASE II, INCISOS a), b) Y c), SEÑALA LOS TIPOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO CON LOS QUE CONTARIAN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES A FIN DE GARANTIZAR QUE ESTOS RECIBIRIAN DE MANERA EQUITATIVA LOS ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES, SEÑALANDO QUE LA LEY ESTABLECERIA LAS REGLAS A QUE SE SUJETARIA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO. ADICIONALMENTE, LA LEY ESTABLECERIA QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE MANTUVIERAN SU REGISTRO DESPUES DE CADA ELECCION COMPRENDERIA LAS MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, LAS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES Y LAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, OTORGANDOSE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR LA CARTA MAGNA Y LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA.

VIII. EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, SE PUBLICO EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

EL ARTÍCULO 49, REFERENTE A LAS MODALIDADES DEL REGIMEN DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ESTABLECE EN SU PARRAFO 7, INCISO a), b) Y c) LO SIGUIENTE:

"(...) LOS PARTIDOS POLITICOS TENDRAN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE SUS ACTIVIDADES, INDEPENDIEMENTE DE LAS DEMAS PRERROGATIVAS OTORGADAS EN ESTE CODIGO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

a) PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES:

I. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINARA ANUALMENTE, CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE LE PRESENTE EL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y PARA LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TOMANDO COMO BASE LOS COSTOS APROBADOS PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, ACTUALIZANDOS MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE AL QUE SE REFIERE LA FRACCION VI DE ESTE INCISO, ASI COMO LOS DEMAS FACTORES QUE EL PROPIO CONSEJO DETERMINE. EL CONSEJO GENERAL PODRA, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, REVISAR LOS ELEMENTOS O FACTORES CONFORME A LOS CUALES SE HUBIESEN FIJADO LOS COSTOS MINIMO DE CAMPAÑA;

II. EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, SERA MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION;

III. EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR, SERA MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE SENADORES A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION;

IV. EL COSTO MINIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE CALCULARA CON BASE A LO SIGUIENTE: EL COSTO MINIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO SE MULTIPLICARA POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, DIVIDIDO ENTRE LOS DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO POR ESTE PRINCIPIO, MULTIPLICANDOLO POR LOS DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA DE PRESIDENTE;

V. LA SUMA DEL RESULTADO DE LAS OPERACIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SEGUN CORRESPONDA, CONSTITUYE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO ANUAL A LOS PARTIDOS POLITICOS POR SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y SE DISTRIBUIRA DE LA SIGUIENTE MANERA:

-EL 30% DE LA CANTIDAD TOTAL QUE RESULTE, SE ENTREGARA EN FORMA IGUALITARIA, A LOS PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION.

-EL 70% RESTANTE, SE DISTRIBUIRA, SEGUN EL PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA, QUE HUBIESE OBTENIDO CADA PARTIDO POLITICO CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR.

VI. EL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES SE DETERMINARA ANUALMENTE TOMANDO EN CONSIDERACION EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, QUE EST ABLEZCA EL BANCO DE MEXICO;

VII. LAS CANTIDADES QUE EN SU CASO SE DETERMINEN PARA CADA PARTIDO, SERAN ENTREGADAS EN MINISTRACIONES MENSUALES CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE SE APRUEBE ANUALMENTE; Y

VIII. CADA PARTIDO POLITICO DEBERA DESTINAR ANUALMENTE POR LO MENOS EL 2% DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE RECIBA, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION.

b) PARA GASTOS DE CAMPAÑA;

I. EN EL AÑO DE LA ELECCION, A CADA PARTIDO POLITICO SE LE OTORGARA PARA GASTOS DE . CAMPAÑA, UN MONTO EQUIVALENTE AL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES LE CORRESPONDA EN ESE AÑO Y;

II. EL MONTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA SE OTORGARA A LOS PARTIDOS POLITICOS EN FORMA ADICIONAL AL RESTO DE LAS PRERROGATIVAS.

c) POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO;

I. LA EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO LAS TAREAS EDITORIALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, PODRAN SER APOYADAS MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO QUE EXPIDA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO;

II. EL CONSEJO GENERAL, NO PODRA ACORDAR APOYOS EN CANTIDAD MAYOR AL 75% ANUAL, DE LOS GASTOS COMPROBADOS QUE POR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE INCISO HAYAN EROGADO LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR; Y

III. LAS CANTIDADES QUE EN SU CASO SE DETERMINEN PARA CADA PARTIDO, SERAN ENTREGADAS EN MINISTRACIONES CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE SE APRUEBE ANUALMENTE...".

IX. APLICANDO LAS REFORMAS DEL AÑO DE 1996, PARA EL CALCULO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1997 SE UTILIZO EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO, QUINTO, SEXTO Y DECIMO DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996. PARA 1998 EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ELABORO UN ESTUDIO PARA DETERMINAR LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA DE DIPUTADO, DE SENADOR Y PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA DETERMINAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO. POR OTRA PARTE, PARA LOS EJERCICIOS DE 1999, 2000, 2001 Y 2002, EL MAXIMO ORGANO DE DIRECCION APROBO QUE SE APLICARA EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

X. A PARTIR DE 1991, COMO PARTE DE LAS PRERROGATIVAS DE ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACION, Y DESDE 1996, CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 42 AL 46 DEL CODIGO ELECTORAL, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES RECIBEN UN APOYO MENSUAL EQUIVALENTE A: \$14,016.6931 (CATORCE MIL DIECISEIS PESOS 6931/100 M.N.) PARA LA PRODUCCION DE SUS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION A QUE TIENEN DERECHO Y QUE SE REALIZAN EN COLABORACION CON LA COMISION DE RADIODIFUSION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EN VIRTUD DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES; Y

CONSIDERANDO

1. QUE EL INCISO a), DE LA BASE II, DEL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL SEÑALA QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE FIJARA ANUALMENTE, APLICANDO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA, CALCULADOS POR EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL NUMERO DE SENADORES Y DIPUTADOS A ELEGIR, EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION Y LA DURACION DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

2. QUE EL ARTÍCULO 36, PARRAFO 1, INCISO c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE: "1. SON DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES: (...)c) "DISFRUTAR DE LAS PRERROGATIVAS Y RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y DE ESTE CODIGO, PARA GARANTIZAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PROMUEVAN LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUYAN A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HAGAN POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULEN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO".
3. QUE EL ARTÍCULO 49, PARRAFO 7 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION TENDRAN DERECHO A RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.
4. QUE EL ARTÍCULO 49, PARRAFO 7, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PREVE QUE PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, EL CONSEJO GENERAL DETERMINARA ANUALMENTE LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y PARA LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TOMANDO COMO BASE LOS COSTOS APROBADOS PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, ACTUALIZANDOS MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE AL QUE SE REFIERE LA FRACCION VI DE ESTE INCISO, ASI COMO LOS DEMAS FACTORES QUE EL PROPIO CONSEJO DETERMINE.
5. QUE EL CONSEJO GENERAL, EN ESTA MISMA SESION, DETERMINO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA DE DIPUTADO, DE SENADOR Y DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL AÑO 2003, SIENDO DE \$339,699.4238 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 4238/100 M.N.); \$686,669.2815 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 2815/00 M.N.) Y \$222,592.5282 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 5282/100 M. N.), RESPECTIVAMENTE.
6. QUE EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO SE MULTIPLICA POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS. LA CAMARA DE DIPUTADOS SE INTEGRA CON 500 DIPUTADOS ELECTOS EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS EN TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 CONSTITUCIONALES Y EL ARTÍCULO 11, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR OTRA PARTE, EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION TIENEN REPRESENTACION LOS SIGUIENTES OCHO PARTIDOS POLITICOS: ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CONVERGENCIA, DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y ALIANZA SOCIAL. POR TANTO, EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, \$339,699.4238 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 4238/100 M.N.), MULTIPLICADO POR 500 CURULES Y POR 8 PARTIDOS POLITICOS, DA COMO RESULTADO \$1,358,797,695.2320 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 2320/100 M.N.).
7. QUE EL ARTÍCULO 49, PARRAFO 7, INCISO a) FRACCION III, DEL CODIGO DE LA MATERIA, PREVE QUE EL COSTO DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR SERA MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE SENADORES A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS. LA CAMARA DE SENADORES SE INTEGRA POR 128 SENADORES, DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 56 CONSTITUCIONAL Y 11 PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR LO TANTO EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR, \$686,669.2815 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 2815/00 M.N.), MULTIPLICADO POR 128 ESCAÑOS Y POR 8 PARTIDOS, DA COMO RESULTADO \$703,149,344.2887 (SETECIENTOS TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 2887/100 M.N.).
8. QUE LA SUMA DE \$1,358,797,695.2320 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 2320/100 M. N.), MAS \$703,149,344.2887 (SETECIENTOS TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 2887/100 M.N.) MAS EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA PARA PRESIDENTE, FIJADO EN \$222,592,528.5282 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 5282/100 M.N.), DAN COMO RESULTADO \$2,284,539,568.0489 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 0489/100 M. N.), CANTIDAD QUE SERA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL AÑO 2003, POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, EN TERMINOS DE LA FRACCION V DEL INCISO a) DEL PARRAFO 7 DEL ARTÍCULO 49, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. TAL CANTIDAD DEBERA DISTRIBUIRSE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL 30%, EN FORMA IGUALITARIA ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS Y EL 70%, SEGUN EL PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA QUE HUBIESE OBTENIDO CADA PARTIDO POLITICO CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR.
9. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ENTENDERA COMO VOTACION NACIONAL EMITIDA, LA QUE RESULTE DE DEDUCIR LA VOTACION TOTAL EMITIDA, LOS VOTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL PORCENTAJE NECESARIO PARA PARTICIPAR EN LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y LOS VOTOS NULOS. DICHA VOTACION CONSTA EN LA RESOLUCION POR LA QUE EL CONSEJO

GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2000.

10. QUE CON FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1999, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA APROBO EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICION DE "ALIANZA POR EL CAMBIO" Y "ALIANZA POR MEXICO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO Y EL 3 DE ENERO DE 2000, RESPECTIVAMENTE. EN DICHS CONVENIOS SE ESTIPULO EL PORCENTAJE DE LA VOTACION QUE LES CORRESPONDERIA A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COALIGADOS DE LA SIGUIENTE FORMA: "ALIANZA POR EL CAMBIO" ASIGNO DEL 35.6% DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA EL 4.5% AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y EL 31.1% PARA EL PARTIDO ACCION NACIONAL; EN EL CASO DE REBASAR DICHO PORCENTAJE, LE CORRESPONDERIA EL 70% DE LOS VOTOS RESTANTES AL PARTIDO ACCION NACIONAL Y EL 30% AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA CLAUSULA OCTAVA DEL CONVENIO DE LA PROPIA COALICION.

LA "ALIANZA POR EL CAMBIO" OBTUVO EL 40.79173% DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA. POR LO TANTO, LA DISTRIBUCION DE LOS VOTOS AL INTERIOR DE LA COALICION SE MUESTRA EN LOS CUADROS SIGUIENTES:

| | |
|----------------------------------|------------------|
| VOTACION NACIONAL EMITIDA | 35,114,098.00000 |
| VOTACION ALIANZA POR EL CAMBIO | 14,323,649.00000 |
| PORCENTAJE ALIANZA POR EL CAMBIO | 40.79173 % |
| 35.6% VOTACION NACIONAL EMITIDA | 12,500,618.88800 |
| VOTOS RESTANTES | 1,823,030.11200 |

| PARTIDO | DISTRIBUCION DEL 35.6% DE LOS VOTOS | VOTOS RESTANTES | TOTAL |
|---------|-------------------------------------|-----------------|------------------|
| PAN | 10,920,484.47800 | 1,276,121.07840 | 12,196,605.55640 |
| PVEM | 1,580,134.41000 | 546,909.03360 | 2,127,043.44360 |
| TOTAL | 12,500,618.88800 | 1,823,030.11200 | 14,323,649.00000 |

QUE POR LO QUE RESPECTA A LA "ALIANZA POR MEXICO", SE DESPRENDE DE LA CLAUSULA DECIMA DEL CONVENIO DE REFERENCIA QUE, DE OBTENER EL 19% DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA, LA COALICION DISTRIBUIRIA LOS VOTOS ENTRE SUS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA SIGUIENTE FORMA: 11.65% PARA EL DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; 3.35% PARA EL DEL TRABAJO; 2% PARA CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA; 1% PARA ALIANZA SOCIAL, Y 1% PARA SOCIEDAD NACIONALISTA. EN VIRTUD DE QUE LA COALICION OBTUVO EL 19.90694% DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA, PARA DISTRIBUIR LOS 318,464 VOTOS RESTANTES SE CALCULO CUANTO SE INCREMENTABA EL PORCENTAJE DE VOTOS DESTINADOS A CADA PARTIDO, SI LA COALICION OBTENIA EN VEZ DE 19% EL 20%, ESE 1% SE REPARTIRIA DE LA SIGUIENTE MANERA: 0.75% AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; 0.25% AL PARTIDO DEL TRABAJO; 0% A CONVERGENCIA POR AL DEMOCRACIA; 0% AL PARTIDO ALIANZA SOCIAL; Y 0% AL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA. POR LO ANTERIOR, DE LOS VOTOS RESTANTES SE LE DESTINARON 238,848.28500 AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y 79,616.09500 AL PARTIDO DEL TRABAJO. EL RESULTADO DE DICHS OPERACIONES SE MUESTRA EN LOS SIGUIENTES CUADROS:

| | |
|-------------------------------|------------------|
| VOTACION NACIONAL EMITIDA | 35,114,098.00000 |
| VOTACION ALIANZA POR MEXICO | 6,990,143.00000 |
| PORCENTAJE ALIANZA POR MEXICO | 19.90694 % |
| 19% VOTACION NACIONAL EMITIDA | 6,671,678.62000 |
| VOTOS RESTANTES | 318,464.38000 |

| PARTIDO | DISTRIBUCION DEL 19% DE LOS VOTOS | VOTOS RESTANTES | TOTAL |
|---------|-----------------------------------|-----------------|-----------------|
| PRD | 4,090,792.41700 | 238,848.28500 | 4,329,640.70200 |
| PT | 1,176,322.28300 | 79,616.09500 | 1,255,938.37800 |
| CD | 702,280.96000 | 0 | 702,281.96000 |
| PAS | 351,140.98000 | 0 | 351,140.98000 |
| FSN | 351,140.98000 | 0 | 351,140.98000 |
| TOTAL | 6,671,678.62000 | 318,464.38000 | 6,990,143.00000 |

POR LO TANTO, LAS CIFRAS QUE CORRESPONDEN A CADA PARTIDO POLITICO CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, POR FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL AÑO 2003, SON LAS SIGUIENTES:

| PARTIDO | VOTOS | % | 30% IGUALITARIO | 70% FUERZA ELECTORAL | TOTAL |
|--------------|-----------------|----------|--------------------|-------------------------|---------------------|
| PAN | 12,196,605.5564 | 34.7342 | \$ 85,670,233.8018 | \$ 555,461,786.1076 | \$ 641,132,019.9094 |
| PRI | 13,800,306.0000 | 39.3013 | 85,670,233.8018 | 628,498,034.4854 | 714,168,268.2872 |
| PRD | 4,329,640.7020 | 12.3302 | 85,670,233.8018 | 197,181,908.2298 | 282,852,142.0316 |
| PT | 1,255,938.3780 | 3.5767 | 85,670,233.8018 | 57,198,355.0225 | 142,868,588.8244 |
| PVEM | 2,127,043.4436 | 6.0575 | 85,670,233.8018 | 96,870,505.8835 | 182,540,739.6854 |
| CONVERGENCIA | 702,281.9600 | 2.0000 | 85,670,233.8018 | 31,983,553.9527 | 117,653,787.7545 |
| PAS | 351,140.9800 | 1.0000 | 85,670,233.8018 | 15,991,776.9763 | 101,662,010.7782 |
| PSN | 351,140.9800 | 1.0000 | 85,670,233.8018 | 15,991,776.9763 | 101,662,010.7782 |
| TOTAL | 35,114,098.0000 | 100.0000 | 685,361,870.4147 | 1,599,177,697.6342 | 2,284,539,568.0489 |

11. QUE EL INCISO b) DEL PARRAFO 7, DEL ARTÍCULO 49, DEL CODIGO DE LA MATERIA, SEÑALA QUE EN EL AÑO DE LA ELECCION SE OTORGARA A CADA PARTIDO POLITICO, PARA GASTOS DE CAMPAÑA, UN MONTO EQUIVALENTE AL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES QUE LE CORRESPONDA EN ESE AÑO; Y QUE POR LO TANTO, DEBEN ASIGNARSE A ESTOS PARTIDOS POLITICOS LAS MISMAS SUMAS DETERMINADAS EN EL PUNTO ANTERIOR.

FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

| PARTIDO | TOTAL |
|--------------|---------------------|
| PAN | \$ 641,132,019.9094 |
| PRI | 714,168,268.2872 |
| PRD | 282,852,142.0316 |
| PT | 142,868,588.8244 |
| PVEM | 182,540,739.6854 |
| CONVERGENCIA | 117,653,787.7545 |
| PSN | 101,662,010.7782 |
| PAS | 101,662,010.7782 |
| TOTAL | 2,284,539,568.0489 |

12. QUE EL ARTÍCULO 49, PARRAFO 8, INCISO a) DEL MULTICITADO CODIGO SEÑALA QUE A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HUBIEREN OBTENIDO SU REGISTRO CON FECHA POSTERIOR A LA ULTIMA ELECCION, TENDRAN DERECHO A QUE SE LES OTORQUE FINANCIAMIENTO PUBLICO CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES: SE LE OTORGARA A CADA PARTIDO POLITICO EL 2% DEL MONTO QUE POR FINANCIAMIENTO TOTAL LES CORRESPONDA A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49 CITADO, ASI COMO EN EL AÑO DE LA ELECCION UNA CANTIDAD ADICIONAL IGUAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA.

13. QUE POR LO EXPUESTO, A CADA UNO DE LOS TRES PARTIDOS POLITICOS QUE OBTUVIERON SU REGISTRO CON FECHA POSTERIOR A LA ULTIMA ELECCION LES CORRESPONDE \$45,690,791.3610 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 3610/100 M.N.), LA SUMA DE LOS TRES PARTIDOS ASCIENDE A \$137,072,734.0829 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 0829/100 M.N.).

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

| PARTIDO | TOTAL |
|--------------------------|-------------------|
| PARTIDO LIBERAL MEXICANO | \$45,690,791.3610 |
| MEXICO POSIBLE | 45,690,791.3610 |
| FUERZA CIUDADANA | 45,690,791.3610 |
| TOTAL | 137,072,734.0829 |

14. QUE ATENDIENDO A LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 49, PARRAFO 8, INCISO a) DEL CODIGO ELECTORAL, A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS CITADOS EN EL PUNTO ANTERIOR, LES CORRESPONDE POR FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA LA CANTIDAD DE \$45,690,791.3610 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 3610/100 M.N.), LA SUMA DE LOS TRES PARTIDOS ASCIENDE A \$137,072,734.0829 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 0829/100 M.N.).

FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

| PARTIDO | TOTAL |
|--------------------------|-------------------------|
| PARTIDO LIBERAL MEXICANO | \$45,690,791.3610 |
| MEXICO POSIBLE | 45,690,791.3610 |
| FUERZA CIUDADANA | 45,690,791.3610 |
| TOTAL | 137,072,734.0829 |

15. QUE EL ARTÍCULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION VII DEL CODIGO CITADO PRECEPTUA QUE LAS CANTIDADES QUE EN SU CASO SE DETERMINEN PARA CADA PARTIDO, SERAN ENTREGADAS EN MINISTRACIONES MENSUALES CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE SE APRUEBE ANUALMENTE.

16. QUE, EL PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES SE INICIA EL 19 DE ABRIL DE 2003 Y CONCLUYE EL 2 DE JULIO DE 2003, Y CON EL OBJETO DE QUE CUENTEN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA DIFUNDIR ADECUADAMENTE SUS PLATAFORMAS ELECTORALES, ES CONVENIENTE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS RECIBAN ESTE FINANCIAMIENTO DURANTE LOS SEIS PRIMEROS MESES DEL AÑO.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41, BASE II, INCISO a) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 12, 36, PARRAFO 1, INCISO c); 49, PARRAFO 7, INCISOS a) Y b); Y 49, PARRAFO 8, INCISO a), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYE EL ARTÍCULO 82, PARRAFO I, INCISOS i) Y z) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, DE LOS PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION PARA EL AÑO 2003, ES LA CANTIDAD DE \$2,284,539,568.0489 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 0489/100 M.N.), Y SE DISTRIBUYE EL 30% EN FORMA IGUALTARIA Y EL 70% SEGUN EL PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR, POR LO QUE A CADA PARTIDO POLITICO CORRESPONDEN LOS SIGUIENTES MONTOS:

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

| PARTIDO | TOTAL |
|--------------------------------------|---------------------------|
| PARTIDO ACCION NACIONAL | \$ 641,132,019.9094 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 714,168,268.2872 |
| PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA | 282,852,142.0316 |
| PARTIDO DEL TRABAJO | 142,868,588.8244 |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO | 182,540,739.6854 |
| CONVERGENCIA | 117,653,787.7545 |
| PARTIDOS DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA | 101,662,010.7782 |
| PARTIDO ALIANZA SOCIAL | 101,662,010.7782 |
| TOTAL | 2,284,539,568.0489 |

SEGUNDO.- SE DETERMINA EN LA MISMA CANTIDAD DE \$2,284,539,568.0489 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 0489/100 M.N.), EL FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO 2003 DISTRIBUYENDOSE COMO SIGUE:

FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

| PARTIDO | TOTAL |
|-------------------------|---------------------|
| PARTIDO ACCION NACIONAL | \$ 641,132,019.9094 |

| PARTIDO | TOTAL |
|--------------------------------------|---------------------------|
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 714,168,268.2872 |
| PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA | 282,852,142.0316 |
| PARTIDO DEL TRABAJO | 142,868,588.8244 |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO | 182,540,739.6854 |
| CONVERGENCIA | 117,653,787.7545 |
| PARTIDOS DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA | 101,662,010.7782 |
| PARTIDO ALIANZA SOCIAL | 101,662,010.7782 |
| TOTAL | 2,284,539,568.0489 |

TERCERO.- SE DETERMINA LA CANTIDAD DE \$137,072,734.0829 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 0829/100 M.N.), COMO EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, A LOS PARTIDOS QUE HUBIEREN OBTENIDO SU REGISTRO CON FECHA POSTERIOR A LA ULTIMA ELECCION, Y SE DISTRIBUIRA DE LA SIGUIENTE MANERA:

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

| PARTIDO | TOTAL |
|--------------------------|-------------------------|
| PARTIDO LIBERAL MEXICANO | \$45,690,791.3610 |
| MEXICO POSIBLE | 45,690,791.3610 |
| FUERZA CIUDADANA | 45,690,791.3610 |
| TOTAL | 137,072,734.0829 |

CUARTO.- SE DETERMINA LA MISMA CANTIDAD DE \$137,072,734.0829 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 0829/100 M.N.) COMO EL FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLITICOS, QUE HUBIEREN OBTENIDO SU REGISTRO CON FECHA POSTERIOR A LA ULTIMA ELECCION Y SE DISTRIBUIRA DE LA SIGUIENTE FORMA:

FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

| PARTIDO | TOTAL |
|--------------------------|-------------------------|
| PARTIDO LIBERAL MEXICANO | \$45,690,791.3610 |
| MEXICO POSIBLE | 45,690,791.3610 |
| FUERZA CIUDADANA | 45,690,791.3610 |
| TOTAL | 137,072,734.0829 |

QUINTO.- LOS MONTOS CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PARA GASTOS ORDINARIOS SERAN MINISTRADOS EN FORMA MENSUAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABILES DE CADA MES, EXCEPTO LA MENSUALIDAD DE ENERO, QUE SERA ENTREGADA JUNTO CON LA MENSUALIDAD DE FEBRERO.

SEXTO.- EL MONTO CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, SERA DIVIDIDO EN SEIS MINISTRACIONES QUE SERAN ENTREGADAS DURANTE LOS SEIS PRIMEROS MESES DEL AÑO 2003.

SEPTIMO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS A TODOS Y CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, QUE CUENTAN CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL PRESENTE ACUERDO.

OCTAVO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 28 DE ENERO DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.-RUBRICA.-EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.